



**Juzgado Sexto Laboral del circuito
Medellín, 22 de julio de 2021**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Fortunato Figueroa Medina.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2018-724
Auto de interlocutorio	005
Asunto	Traslado de excepciones – Decreta embargo

De conformidad con el artículo 443 No 1 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada allegadas vía correo electrónico, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas.

Seguidamente se reconoce personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., conforme a las facultades del poder conferido represente los intereses de la parte ejecutada. y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso por ser procedente, se acepta la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se le reconoce personería al doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de dicha parte.

Finalmente vista la solicitud allegada vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita se cambie la medida de embargo a la cuenta de ahorros 65283206810 de Bancolombia, en virtud que conforme a la certificación bancaria está destinada al pago de “otros conceptos”, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y efectos a que no sea ilusoria la orden de pago, se decreta el embargo de los dineros que posea Colpensiones en la cuenta de ahorros No 65283206810 de Bancolombia, y en virtud que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y toda vez que la cuenta objeto de embargo está destinada a “otros conceptos” es susceptible de ser embargada para el pago de sentencias judiciales, para tal efecto ofíciase a dicha entidad bancaria, limitando el embargo a la suma de un millón ochocientos mil de pesos (\$1.800.000), y advirtiéndole la obligatoriedad de acatar la medida cautelar, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 096 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.


Secretario